

**ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA OPINIÓN A LA SOLICITUD PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, MOVIMIENTO CIUDADANO Y MORENA; RELATIVA A QUE SE CONSIDERE EL AJUSTE AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE LES ASIGNÓ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, CONSIDERANDO EL INCREMENTO AL SALARIO MÍNIMO.**

### **ANTECEDENTES**

I. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, y publicada el 30 de junio de 2011 en el Periódico Oficial del Estado.

II. El 22 de septiembre de 2015 el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo número 341/09/2015 aprobó el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 44, fracción 11, inciso q), 152 y 215 de la Ley Electoral del Estado, en el que por concepto de prerrogativas a partidos políticos y agrupaciones políticas estatales se aprobó la cantidad de \$88, 568,349.72 (ochenta y ocho millones quinientos sesenta y ocho mil trescientos cuarenta y nueve pesos 72/100 M.N.). Acuerdo que en su momento procesal no fue impugnado, quedando firme.

III. El 30 de septiembre de 2015, se entregó al Ejecutivo del Estado mediante el oficio CEEPC/PRE/2504/2016, el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016, aprobado por el Pleno del Consejo.

IV. El 10 de diciembre de 2015, el H. Congreso del Estado aprobó la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal del año 2016, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 19 de diciembre del 2015, mediante Decreto 0076.

V. El 18 de enero de 2016, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó la distribución del financiamiento público correspondiente al ejercicio fiscal 2016, a que tiene derecho cada uno de los partidos políticos con inscripción o registro ante este organismo electoral, de conformidad con los artículos 44, fracción 111, inciso d), 148, y 152 de la Ley Electoral del Estado así como



agrupaciones políticas estatales, dicha distribución se realizó con base al financiamiento aprobado por el Pleno el 22 de septiembre de 2015, por la cantidad de \$88, 568,349.72.

VI. El 22 de enero del presente año, los Partidos Políticos Verde Ecologista de México y Conciencia Popular interpusieron recurso de revisión, en contra del "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016, A QUE TIENE DERECHO CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON INSCRIPCIÓN O REGISTRO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 44, FRACCIÓN 111, INCISO d), 148 y 152 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO", ACTO ATRIBUIBLE AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, POR HABER SIDO APROBADOS POR EL PLENO DE ESE MISMO ÓRGANO ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA LLEVADA A ACABO EL DÍA 18 DE ENERO DE 2016".

VII. El 22 de enero de 2016, mediante el oficio número CEEPC/PRE/SE/118/2016, la Consejera Presidente y el Secretario Ejecutivo, de este Consejo, turnaron las solicitudes de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Morena, para el análisis de las Comisiones Permanentes de Prerrogativas y Partidos Políticos y la de Administración, en cumplimiento al acuerdo número 14/01/2016, aprobado por el Pleno del Consejo en sesión ordinaria el 18 de enero del presente año, respecto al análisis de dicha solicitud relativa al ajuste de financiamiento público que se le asignó para el ejercicio fiscal 2016, considerando incremento del salario mínimo.

VIII. El 28 de enero de 2016, en sesión ordinaria la Comisión Permanente de Administración acordó trabajar de manera conjunta con la Comisión de Prerrogativas, respecto al estudio del escrito presentado por el Partido del Trabajo y de las peticiones de los Partidos Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Morena en el desahogo de asuntos generales de la sesión 18 de enero del presente año, se analizó la solicitud relativa al ajuste de financiamiento público que se le asignó para el ejercicio fiscal 2016, considerando incremento del salario mínimo, en cumplimiento a lo aprobado por el Pleno de este Consejo.

IX. El 02 de febrero de 2016, se reunieron de manera conjunta las Comisiones Permanentes de Prerrogativas y Partidos Políticos y la de Administración, para estudiar la petición de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Morena, relativa al ajuste de financiamiento público que se le



asignó para el ejercicio fiscal 2016, considerando incremento del salario mínimo, en cumplimiento a lo aprobado por el Pleno de este Consejo.

X. El 24 de febrero de 2016, el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, dictó sentencia en el Recurso de Revisión TESLP/RR/02/2016, promovido por el Partido Político Estatal Conciencia Popular, en la que confirmó el acuerdo de la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como su posterior aprobación por el Pleno del Consejo Estatal y de Participación Ciudadana, referente a la distribución de financiamiento público para la realización de las actividades ordinarias de los partidos políticos correspondientes al ejercicio fiscal 2016.

XI. El 25 de febrero del presente año, el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, dictó sentencia en el Recurso de Revisión TESLP/RR/03/02016, promovido por el Partido Verde Ecologista de México, en la que se confirmó el acuerdo dictado por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, mediante el cual se "Aprobó la distribución del financiamiento público correspondiente al ejercicio fiscal 2016, a que tiene derecho cada uno de los partidos políticos con inscripción o registro ante ese organismo electoral de conformidad con los artículos 44, fracción 111, inciso d), 148 y 152 de la Ley Electoral del Estado.

XII. El 2 y 3 de marzo del año en curso, los Partidos Políticos Verde Ecologista de México y Conciencia Popular, presentaron ante el Tribunal Local responsable, demandas de juicio de revisión constitucional electoral para controvertir la resolución emitida; relativa a la confirmación el acuerdo de la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como su posterior aprobación por el Pleno del Consejo Estatal y de Participación Ciudadana, referente a la distribución de financiamiento público para la realización de las actividades ordinarias de los partidos políticos correspondientes al ejercicio fiscal 2016.

XIII. El 18 de marzo de 2016, la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante oficio CEEPC/CPMP/28/03/201 61 solicitó a la Secretaria Ejecutiva, se pusiera a consideración del Pleno un prórroga de veinte días hábiles a partir de la fecha de envío del acuerdo conducente para la emisión de la respuesta a la solicitud en comento por los partidos referidos.

XIV. Asimismo, en esa fecha, el Pleno del Consejo del Consejo Estatal Electoral y de Participación ciudadana mediante el acuerdo 55/03/2016, aprobó dicha prórroga al tenor de lo siguiente:



*55/03/2016 En el mismo punto referente a los Asuntos Generales, se aprueba por unanimidad de votos la prórroga contemplada en el artículo 61 del Reglamento del Trabajo en Comisiones del Organismo Electoral, respecto a la presentación del proyecto de dictamen que en cumplimiento al acuerdo 14/01/2016, tomado en Sesión Ordinaria de Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de fecha 18 de enero del año en curso, se encomendara para su estudio a las Comisiones Permanentes de Prerrogativas y Partidos Políticos y de Administración, en respuesta a las consultas realizadas por el Partido del Trabajo, así como las expresadas durante el desahogo de los asuntos generales de dicha sesión. Se señala que la prórroga otorgada comenzará a correr a partir de la conclusión del primer plazo de los 45 días hábiles a que hace referencia el reglamento correspondiente.*

XV. El 20 de abril de 2016 El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió los juicios de revisión constitucionales SUP-JRC-78/2016 y SUP-JRC-80/2016, confirmó el acuerdo emitido por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, número 341/09/2016 relativo al Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2016, en el cual se asignó el monto total anual para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos y los correspondientes a las agrupaciones políticas para el ejercicio 2016, la cantidad, de \$88,568,350.00 (Ochenta y Ocho Millones Quinientos Sesenta y Ocho Mil Trescientos Cincuenta Pesos 00/100 MN), que resultó de considerar la fecha del padrón electoral a julio de dos mil quince, así como el salario mínimo vigente para San Luis Potosí, que es el que se debía observar para el cálculo al momento de la aprobación del acuerdo primigeniamente impugnado.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.



**SEGUNDO.** Los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, establecen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la Ley respectiva.

**TERCERO.** El artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, señala que con las prerrogativas y derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos con registro nacional o estatal tienen derecho a participar en los procesos electorales que se lleven a cabo en el Estado, siempre y cuando observen lo dispuesto por las leyes federales y locales en la materia. Para conservar el registro o inscripción que da acceso a las prerrogativas económicas en el Estado, los partidos políticos deberán obtener por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones locales, ya sea para la elección del Poder Ejecutivo, o Poder Legislativo, en el último proceso electoral.

**CUARTO.** El artículo 40 de la Ley Electoral del Estado, establece que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

**QUINTO.** El artículo 44, fracción 11, inciso q) de la Ley Electoral del Estado, establece que el Pleno del Consejo tiene la atribución de elaborar y enviar al Ejecutivo del Estado, a más tardar el día quince del mes de octubre de cada año, su presupuesto de egresos, el cual deberá comprender partidas específicas para cubrir las prerrogativas a que los partidos políticos, agrupaciones políticas, y candidatos independientes, tienen derecho.

**SEXTO.** El artículo 12, primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de San Luis Potosí, establece la obligación de la Secretaría de Finanzas, para efectos de inclusión de acciones y programas dentro de la iniciativa de presupuesto de egresos, considerará, en los proyectos que remiten las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, y los organismos autónomos, que se



hayan entregado a más tardar el treinta de septiembre del año anterior a su fecha de vigencia.

**SÉPTIMO.** El artículo 44, fracción 111, inciso d) de la Ley Electoral del Estado, señala que el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, tiene la atribución de hacer las asignaciones del financiamiento público a los partidos políticos, en los términos de los artículos 148 y 152 de la Ley en cita, y a los candidatos independientes, de conformidad con las reglas previstas. En su caso, revisar y aprobar los informes y comprobantes que rindan sobre su aplicación, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Partidos Políticos y en los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Instituto Nacional Electoral.

**OCTAVO.** El artículo 60, de la Ley Electoral del Estado, establece en sus fracciones IV y V, que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, contará con las Comisiones Permanentes de Prerrogativas y Partidos Políticos así como de Administración.

**NOVENO.** El artículo 148 de la Ley Electoral del Estado, señala que son prerrogativas de los partidos políticos: I. Tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; II. Participar, en los términos de la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral del Estado, del financiamiento público correspondiente para sus actividades; III. Gozar del régimen fiscal que se establece en la Ley General de Partidos Políticos y en las leyes de la materia, y IV. Usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones. Tratándose de los partidos políticos con registro local, al mes inmediato anterior al del inicio del proceso de elección y hasta su conclusión, disfrutarán adicionalmente de una cantidad mensual de hasta mil días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, como apoyo a sus actividades. Esta prerrogativa se otorgará conforme a los términos que para ello establezca el Consejo.

**DÉCIMO.** El artículo 21, fracción 1 del Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dispone que las Comisiones Permanentes y Temporales tendrán las siguientes atribuciones generales: estudiar, deliberar y documentar sus resoluciones a través de dictámenes, informes, opiniones y proyectos respecto de las materias de su competencia y de los asuntos que les sean encomendados.



**DÉCIMO PRIMERO.** De conformidad con los antecedentes y fundamentos legales aquí descritos aquí, y en estricto cumplimiento a los acuerdos 14/01/2016 y 55/03/2016, aprobados por el Pleno de este Consejo, en sesiones ordinarias el 18 de enero y 18 de marzo de 2016, respectivamente, las Comisiones Permanentes de Prerrogativas y Partidos Políticos así como la de Administración, consideran legal emitir lo siguiente:

**ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA OPINIÓN A LA SOLICITUD PLANTEADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, MOVIMIENTO CIUDADANO Y MORENA; RELATIVA A QUE SE CONSIDERE EL AJUSTE AL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE SE LES ASIGNO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, CONSIDERANDO EL INCREMENTO AL SALARIO MÍNIMO.**

### **OPINIÓN**

De conformidad con lo previsto en el artículo 21, fracción 1 del Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en cumplimiento a los acuerdos 14/01 /2016 y 55/03/2016, aprobados por el Pleno de este Consejo, en sesiones ordinarias el 18 de enero y 18 de marzo de 2016, respectivamente, las Comisiones Permanentes de Prerrogativas y Partidos Políticos; y de Administración, del Consejo Estatal Electoral, entran al estudio y análisis de la solicitud planteada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Morena, relativa a *"solicitar que en la asignación de la prerrogativa para gasto ordinario de los partidos políticos se considere la actualización del salario mínimo vigente en el Estado de San Luis Potosí"*: consideran lo siguiente:

La Ley Electoral del Estado, en el artículo 44 establece que el Pleno del Consejo debe hacer las asignaciones del financiamiento público a los partidos políticos, en los términos de los artículos 148 y 152 la Ley. Así como, elaborar y enviar al Ejecutivo del Estado, a más tardar el día quince del mes de octubre de cada año, su presupuesto de egresos, el cual deberá comprender partidas específicas para cubrir las prerrogativas a que los partidos políticos, agrupaciones políticas, y candidatos independientes, tienen derecho.

Asimismo, el artículo 148, de la misma ley electoral local establece cuáles serán las prerrogativas de los partidos políticos, entre otras, la de participar, en los términos de



la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

De igual forma el artículo 152, establece que los partidos políticos inscritos y registrados ante el Consejo tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral del Estado.

Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes el Consejo determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo de la zona económica en la cual se encontraba el Estado.

El resultado de la operación señalada constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos para sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá el treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente entre los partidos políticos de forma igualitaria, y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

El artículo 12, primer párrafo, fracción VII I, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de San Luis Potosí, establece la obligación de la Secretaría de Finanzas, para efectos de inclusión de acciones y programas dentro de la iniciativa de presupuesto de egresos, considerará, en los proyectos que remiten las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, y los organismos autónomos, que se hayan entregado a más tardar el treinta de septiembre del año anterior a su fecha de vigencia.

En ese tenor, el Pleno del Consejo, el 22 de septiembre de 2015, aprobó mediante el acuerdo número 341/09/2015, mismo que quedó firme por no ser impugnado en el momento procesal oportuno, el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016, asignación de financiamiento público a partidos políticos y agrupaciones políticas, misma que para una mejor explicación, se trae a colación.



\* **FINANCIAMIENTO PUBLICO A PARTIDOS POLITICOS Y APES**

<b>FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL A PARTIDOS POLÍTICOS</b>				<b>Total mn</b>
<b>Financiamiento Ordinario:</b>				
LGPP	Artículo 51, parrafo 1, inciso a)			
LEE-SLP	Artículo 152, fracción I	salario mínimo diario (slp):	68.28	
		%	65.0%	
		factor en pesos:	44.38	
		Padrón Electoral al 31 JULIO 2015:	<b>1,873,795</b>	<b>\$83,162,769.69</b>
		30% igualitario	70% fuerza electoral	
		\$24,948,830.91	\$58,213,938.78	
<b>Financiamiento Actividades Especificas</b>				
LGPP	Artículo 51, parrafo 1, inciso c)			<b>\$2,494,883.09</b>
LEE-SLP	Artículo 152, fracción III	Financiamiento Ord	3.0%	
		30% igualitario	70% fuerza electoral	
		\$748,464.93	\$1,746,418.16	
<b>Financiamiento Franquicias Postales y Telegráficas</b>				
LGPP	Artículo 70			<b>\$1,663,255.39</b>
LEE-SLP	Artículo 90, fracción V y 148 fracción IV	Financiamiento Ord	2.0%	
<b>FONDO ANUAL PARA FINANCIAMIENTO PUBLICO A AGRUPACIONES POLITICAS ESTATALES</b>				
LEE-SLP	Artículo 215 segundo párrafo			<b>\$1,247,441.55</b>
		\$ 24,948,831	5.00%	
<b>TOTAL DE FINANCIAMIENTO PUBLICO</b>				<b>\$88,568,349.72</b>

En consecuencia a lo anterior, y dando cumplimiento a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del ESTADO, el 30 de septiembre de 2015, mediante el oficio CEEPC/PRE/2504/2016, el citado proyecto fue turnado al Ejecutivo del Estado, para su inclusión al presupuesto anual, posteriormente fue aprobado por Congreso del Estado, el 10 de diciembre de 2015; y publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 19 de diciembre del mismo año, mediante Decreto 0076, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal del año 2016; otorgando como financiamiento público a los partidos políticos y agrupaciones políticas estatales, la cantidad solicitada por este Consejo, misma que en la parte conducente señala lo siguiente:



*"ARTÍCULO 13. Para cumplir con lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, las erogaciones asignadas a las autoridades electorales y partidos políticos, incluidas las previsiones para incrementos salariales, prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación, suman la cantidad de \$135 7 12,804.00 (Ciento treinta y cinco millones setecientos doce mil ochocientos cuatro pesos 001100 M.N.); distribuidas conforme lo siguiente: Consejo Estatal Electoral \$47'144,454.00 (Cuarenta y siete millones ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 011100 M.N.); financiamiento a partidos y agrupaciones políticas \$88 '568,350.00 (Ochenta y ocho millones quinientos sesenta y ocho mil trescientos cincuenta pesos 001100 M.N.)*

Así, la cantidad de financiamiento a partidos y agrupaciones políticas \$88'568,350.00 (Ochenta y ocho millones quinientos sesenta y ocho mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), aprobada por este Consejo, fue también aprobada por el Poder Legislativo del Estado, en la Ley de Presupuestos de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2016.

Por tanto, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo 341/09/2016, aprobó el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2016, en el cual se consideró el financiamiento público para los partidos políticos y los correspondientes a los agrupaciones políticas para el ejercicio 2016, la cantidad de \$88,568,350.

En ese orden de ideas, es de señalarles a los peticionarios que el Pleno del Consejo el dieciocho de enero del presente año, en consecuencia a lo anterior legalmente aprobó el acuerdo número 02/01/2016, mediante el cual presenta la distribución del financiamiento público correspondiente al ejercicio fiscal 2016, a que tiene derecho cada uno de los Partidos Políticos con inscripción o registro ante este Organismo Electoral, de conformidad con los artículos 44, fracción 111 , inciso d), 148 y 152 de la Ley Electoral del Estado; al tenor de las siguientes cantidades:



<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>FINANCIAMIENTO ORDINARIO</b>	<b>F. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS</b>	<b>TOTAL</b>
PAN	\$20,734,324.02	\$622,027.48	\$21,356,351.50
PRI	\$18,302,355.84	\$549,068.73	\$18,851,424.58
PRD	\$11,060,520.64	\$331,818.22	\$11,392,338.86
PT	\$4,863,096.39	\$145,896.27	\$5,008,992.66
PVEM	\$6,788,619.21	\$203,658.07	\$6,992,277.29
PCP	\$5,428,824.04	\$162,864.39	\$5,591,688.43
Movimiento Ciudadano	\$5,083,616.82	\$152,508.22	\$5,236,125.04
Nueva Alianza	\$5,715,658.20	\$171,469.38	\$5,887,127.58
MORENA	\$5,185,754.52	\$155,572.33	\$5,341,326.85
P. Humanista	\$0.00	\$0.00	\$0.00
P. Encuentro Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Fondo Franquicias Postales			\$1,663,255.39
APES 2016			\$1,247,441.55
<b>TOTAL</b>	<b>\$83,162,769.69</b>	<b>\$2,494,883.09</b>	
<b>GRAN TOTAL</b>			<b>\$88,568,349.72</b>

Acuerdo que ha quedado firme, en virtud de que, la Sala Superior Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el 20 de abril de 2016, resolvió los juicios de revisión constitucional números SUP-JRC-78-2016 y SUP-JRC-80-2016, promovidos en contra de dicho acuerdo, declarando infundado el agravio de los partidos actores, argumentando lo siguiente:



*"es infundado el agravio de los partidos actores, ya que mediante acuerdo número 341/09/2015 el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2016, en el cual se consideró el monto total anual para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos y los correspondientes a los agrupaciones políticas para el ejercicio 2016, la cantidad de \$88,568,350, que resultó de considerar la fecha del padrón electoral a julio de dos mil quince, así como el salario mínimo vigente para San Luis Potosí, que es el salario mínimo que debía observar para el cálculo al momento de la aprobación del acuerdo primigeniamente impugnado, tal como lo sostuvo la autoridad responsable.*

*En dicho acuerdo, se incluía el monto del financiamiento, y debía entregarse a más tardar el treinta de septiembre del año anterior a su fecha de vigencia, para ser incluido como tal, en virtud de lo anterior, es que el Tribunal local determinó correcto el actuar del Consejo Estatal que aprobó el financiamiento a partidos políticos para el ejercicio 2016 tomando como base el salario mínimo vigente conocido al momento de la aprobación. Esto es, se aplicó correctamente el salario mínimo vigente a la fecha de cálculo del momento de aprobación de dicho acuerdo, más no así a la fecha de corte del padrón electoral.*

*Es por ello, que no le asiste la razón a los actores cuando señalan que debe de tomarse el salario mínimo de enero del año en curso, puesto que efectuar esto iría en contravención de la norma local antes referida".*

Por lo tanto, las Comisiones Permanentes de Prerrogativas y Partidos Políticos; y de Administración, opinan dado a que el financiamiento público aprobado por el Pleno el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el 22 de septiembre de 2015, mediante el acuerdo número 341/09/2015, relativo al financiamiento público a que tiene derecho cada uno de los partidos políticos con inscripción o registro ante este Organismo Electoral, se encuentra apegado a la normas jurídica electoral y administrativa pública, por lo que resulta totalmente improcedente realizar modificación alguna a dicho presupuesto, toda vez que se aplicó correctamente el salario mínimo a la fecha del cálculo, para la asignación de prerrogativa para el gasto ordinario del ejercicio fiscal 2016; además de existir resoluciones jurisdiccionales que confirman dicha fórmula realizada con el salario mínimo vigente a la fecha del cálculo, como son las emitidas por el Tribunal Electoral del Estado, en los expedientes números TESLP/RR/02/2016 y TESLP/RR/03/2016, promovidos por los Partidos Políticos Conciencia Popular y Verde Ecologista de México, respectivamente, y confirmadas por la Sala Superior Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el 20 de abril de



2016, en los juicios de revisión constitucional número SUP-JRC-78-2016 y su acumulado SUP-JRC-80-2016, mismas que confirman el acuerdo 341/09/2015 emitido por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativo a la aprobación del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2016, en el cual se consideró el financiamiento público para los partidos políticos y los correspondientes a los agrupaciones políticas para el ejercicio 2016, la cantidad de \$88,568,350, que resultó de considerar la fecha del padrón electoral a julio de dos mil quince, así como el salario mínimo vigente para San Luis Potosí, que se debía observar para el cálculo al momento de la aprobación del acuerdo en cita.

La presente opinión fue aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, celebrada con fecha 26 de mayo del 2016.



**MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**



**LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**